

**DECRETO N°.
258/2013 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Namiquipa** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA 2014
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL
1.19%

FONDO ADICIONAL
1.37%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal,

durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Artículo Sexto.- Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro

del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de varios inmuebles, el descuento sólo será válido en uno de ellos, dicho inmueble deberá ser destinado a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, al igual que los pensionados y jubilados, el descuento solo será válido en una propiedad destinada a vivienda, que sea habitada por el propietario y su valor catastral no exceda de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y sea urbano.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Namiquipa, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiriera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ROGELIO LOYA LUNA

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Namiquipa**.

II.- DERECHOS	2014
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	\$75.00
2.- Asignación de número oficial	\$75.00
3.- Derechos de Valuación Individual de Predios	\$75.00
II.2.- Licencias de Construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$125.00
1.2. Vivienda para más de 130 metros cuadrados	\$188.00

2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	\$702.00
2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	\$1,002.00
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exentos
2.3.2. Lucrativos	\$668.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exentos
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exentos
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$668.00
2.6.2. Mercados	\$1,002.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	\$1,002.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras)	
2.8.1. En General:	\$1,669.00
2.8.2. Talleres	\$556.00
2.8.3 Industrias Generadoras de Empleo dentro del Municipio	Exentos

2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	\$556.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	\$668.00
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	Exentos
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	\$556.00
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal	\$34.00
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	\$445.00
II.3.- Pruebas de Estabilidad	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$445.00
II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 1000 m2	\$445.00
1.2. Vivienda más de 1000 m2	\$556.00
2. Comercio, Servicio e Industria	\$445.00
3. Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 m2	\$223.00
3.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	\$9.00
II.5.- Servicios Generales en los Rastros	
1. Uso de corrales o báscula	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	\$23.00

1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	\$23.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$13.00
1.4. Terneras	\$13.00
1.5. Avestruces	\$31.00
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	\$119.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$59.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$59.00
2.4. Terneras	\$119.00
2.5. Avestruces	\$119.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	\$119.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$59.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$59.00
3.4. Por terneras	\$119.00
3.5. Avestruces	\$119.00
4. Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$56.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	\$56.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$39.00
4.1.4. Terneras	\$39.00
4.1.5. Avestruces	\$56.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	\$59.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	\$59.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$41.00
4.2.4. Avestruces	\$41.00

5. Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	\$29.00
6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	\$13.00
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	\$13.00
8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto	\$13.00
9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$13.00
II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales	\$72.00
1. Constancias y certificaciones	\$51.00
2. Otros documentos oficiales	\$51.00
3. Otros certificados	
3.1 Copia tamaño carta	\$1.00
3.2 Copia tamaño oficio	\$ 1.00
3.3 Impresión a blanco y negro	\$5.30
3.4 Impresión a color	\$31.00
3.5 Disco Compacto grabable	\$18.00
3.6 Disco DVD grabable	\$24.00
II.7.- Cementerios Municipales	
1. Apertura de fosa	
1.1. Niños	\$56.00
1.2. Adultos	\$56.00

2. Derecho de Inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	\$119.00
2.2. A Perpetuidad	\$178.00
3. Venta de fosas cada una	\$119.00
II.8.- Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes	
1. Frente a aparatos estacionómetros	
1.1. Por Hora	No aplica
1.2. Por Mes	No aplica
1.3. Semestral	No aplica
2. Uso de Zonas Exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros	\$26.00
2.2. Carga de materiales y mudanza	\$26.00
2.3. Por sitios de taxis	\$26.00
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	\$26.00
2.5. Estacionamiento de Vehículos por metro lineal mensual	\$26.00
3. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$237.00
3.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$237.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$282.00
II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$192.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$327.00

2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano	\$90.00
3. Otros como mantas en la vía pública	\$56.00
II.10.- Alumbrado Público	
<p>Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimensual, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizados para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.</p>	
II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura	
1. Por contenedor	
1.1. De un metro cúbico	\$56.00
1.2. De tres metros cúbicos	\$113.00
1.3. De 25 o más metros cúbicos	\$395.00

2. Por Tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	No aplica
2.2. De 5.1 a 50 toneladas	No aplica
2.3. Más de 50 toneladas	No aplica
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria	\$209.00
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	\$17.00
II.12.- Servicio de Bomberos	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	No aplica
2. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	No aplica
3. Por inspección general	No aplica
4. Revisión de extintores por unidad	No aplica
II.13.- Mercados y Centrales de Abasto	No aplica
1. Cuota mensual por metro cuadrado	
II.14.- VIGILANCIA	
1.- Vigilancia por Agente en la Localidad	\$350.00
2.- Vigilancia por Agente fuera en Comunidades	\$500.00